



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE JULIO DE 2010	Suplemento 7081 D
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 26813

CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA



H. Ayuntamiento Constitucional De Macuspana, Tabasco 2010-2012



"2010 Año del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana"

EXPEDIENTE: CM/042/2009
OFICIO NO.: CM/1022/2010
CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

En Macuspana, Tabasco a 12 de Julio del 2010.

FELIPE CASASÚS LÓPEZ
DOMICILIO CONOCIDO
MACUSPANA TABASCO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido por los artículos 75, 78, 79, 90, 92, 93 94 y 98 del Código de Procedimientos Penales Vigentes para el Estado de Tabasco, de manera supletoria tal como lo ordena el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se cita a Usted para que comparezca con original y copia fotostática de su credencial de elector en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal de esta localidad, el día VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS (10:00AM). Lo anterior con el objeto de que declare sobre los hechos ocurridos entre el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz y el ciudadano Lucas Chable Cardero, el día 26 de Noviembre del 2009, en las calles Francisco y Madero y José N. Roviroso, toda vez que el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz, lo nombrara como testigo en su comparecencia del día seis de Noviembre del dos mil nueve.

Se le apercibe que de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisado, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho que tiene el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz a ofrecer pruebas testimoniales. Por último se le hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas de la Contraloría Municipal, las constancias que obran en el expediente citado al rubro para su consulta.

Se le hace saber al compareciente que los trabajos de esta sesión serán conducidos y moderados por el Contralor Municipal y que durante el desarrollo de la presente actuación no podrá hacer uso de ningún tipo de aparato electrónico, como cámara fotográfica, teléfono celular, agenda electrónica, radio grabadora de audio, video grabadora o cualquier otro similar, manteniendo en virtud de la secrecía de la información que será objeto de su comparecencia, haciendosele saber que en caso de no acatar las disposiciones antes señaladas se le tendrá por no comparecido.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA
CONTRALOR MUNICIPAL



CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE: CM/042/2009
OFICIO NO.: CM/1023/2010
CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

En Macuspana, Tabasco a 12 de Julio del 2010.

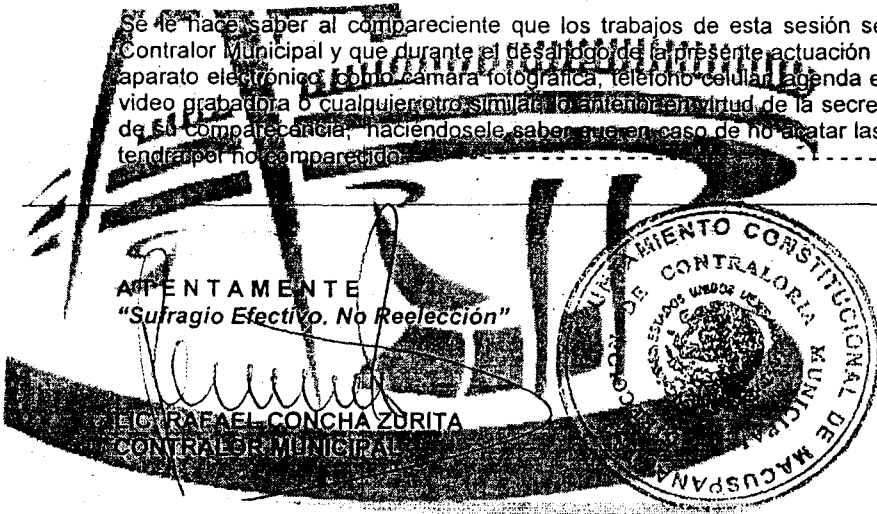
· NATIVIDAD MAY HERNÁNDEZ
· DOMICILIO CONOCIDO
· MACUSPANA TABASCO
· PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido por los artículos 75, 78, 79, 90, 92, 93 94 y 98 del Código de Procedimientos Penales Vigentes para el Estado de Tabasco, de manera supletoria tal como lo ordena el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se cita a Usted para que comparezca con original y copia fotostática de su credencial de elector en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal de esta localidad, el día VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ A LAS ONCE HORAS (11:00AM). Lo anterior con el objeto de que declare sobre los hechos ocurridos entre el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz y el ciudadano Lucas Chable Cardeño, el día 26 de Noviembre del 2009, en las calles Francisco y Madero y José N. Roviroza, toda vez que el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz, lo nombrara como testigo en su comparecencia del día seis de Noviembre del dos mil nueve.

Se le apercibe que de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisado, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido el derecho que tiene el Agente de Transito Francisco Díaz Díaz a ofrecer pruebas testimoniales. Por último se le hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas de la Contraloría Municipal, las constancias que obran en el expediente citado al rubro para su consulta.

Se le hace saber al compareciente que los trabajos de esta sesión serán conducidos y moderados por el Contralor Municipal y que durante el desarrollo de la presente actuación no podrá hacer uso de ningún tipo de aparato electrónico, como cámara fotográfica, teléfono celular, agenda electrónica, radio grabadora de audio, video grabadora o cualquier otro similar, lo anterior en virtud de la secrecía de la información que será objeto de su comparecencia, haciéndosele saber que en caso de no acatar las disposiciones antes señaladas se le tendrá por no comparecido.



CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

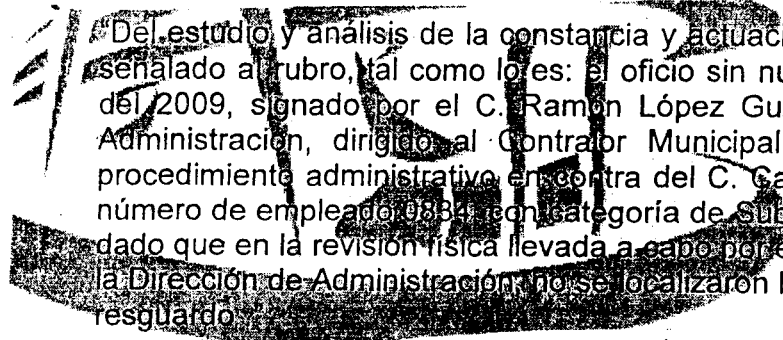
EXPEDIENTE: CM/057/2009
 OFICIO NO.: CM/1026/2010
 CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

En Macuspana, Tabasco a 12 de Julio del 2010.

C. CARLOS MANUEL PASCUAL HERNÁNDEZ
 DOMICILIO CONOCIDO
 MACUSPANA TABASCO
 PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se cita a Usted para que comparezca con original y copia fotostática de su credencial de elector en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal de esta localidad, el día **VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ A LAS TRECE HORAS (13:00PM)**. Lo anterior con el objeto de que en el ejercicio de su garantía de audiencia declare, ofrezca pruebas a su favor y alegue por sí o por medio de un defensor, lo que a su derecho convenga, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen, toda vez que:



Del estudio y análisis de la constancia y actuaciones que obran en el expediente señalado al rubro, tal como lo es: el oficio sin número de fecha 18 de Noviembre del 2009, signado por el C. Ramón López Guzmán, en esa fecha Director de Administración, dirigido al Contralor Municipal, en el cual solicita se inicie procedimiento administrativo en contra del C. Carlos Manuel Pascual Hernández, número de empleado 9834 con categoría de Subdirector de Comunicación Social, dado que en la revisión física llevada a cabo por el departamento de inventarios de la Dirección de Administración, no se localizaron bienes que se encontraba bajo su resguardo.

Se le apercibe que de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisado, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos en ésta etapa procesal. Por último se le hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas de la Contraloría Municipal, las constancias que obran en el expediente citado al rubro, para su consulta.

Se le hace saber al compareciente que los trabajos de esta sesión serán conducidos y moderados por el Contralor Municipal y que durante el desahogo de la presente actuación no podrá hacer uso de ningún tipo de aparato electrónico, como cámara fotográfica, teléfono celular, agenda electrónica, radio grabadora de audio, video grabadora o cualquier otro similar, lo anterior en virtud de la secrecía de la información que será objeto de su comparecencia, haciéndole saber que en caso de no acatar las disposiciones antes señaladas se le tendrá por no comparecido.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"



LIC. RAFAEL CONGHA ZURITA
 CONTRALOR MUNICIPAL



G.O.P. Dr. Alfonso Pérez Álvarez - Presidente Municipal de Macuspana - Presente

CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE: CM/049/2009
OFICIO NO.: CM/1027/2010
CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

En Macuspana, Tabasco a 12 de Julio del 2010.

ING. LUIS MIGUEL VIDAL PÉREZ
DOMICILIO CONOCIDO
MACUSPANA TABASCO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se cita a Usted para que comparezca con original y copia fotostática de su credencial de elector en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal de esta localidad, el día **VEINTIDÓS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ A LAS CATORCE HORAS (14:00PM)**. Lo anterior con el objeto de que en el ejercicio de su garantía de audiencia declare, ofrezca pruebas a su favor y alegue por sí o por medio de un defensor, lo que a su derecho convenga, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen, toda vez que:

Del estudio y análisis de la constancia y actuaciones que obran en el expediente señalado al rubro tal como lo es oficio número CM/750/20009 fecha 19 de Noviembre del año 2009, signado por el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, en el cual le solicito a usted documentación faltante con respecto a la obra OP-010 (OP209). Bajo esta resitura se le requiere para que en su derecho de garantía de audiencia proporcione toda la documentación que obró en su poder del archivo OP-010 (OP209).

Se le apercibe que de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisado, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos en ésta etapa procesal. Por último se le hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas de la Contraloría Municipal, las constancias que obran en el expediente citado al rubro, para su consulta.

Se le hace saber al compareciente que los trabajos de esta sesión serán conducidos y moderados por el Contralor Municipal y que durante el desahogo de la presente actuación no podrá hacer uso de ningún tipo de aparato electrónico, como cámara fotográfica, teléfono celular, agenda electrónica, radio grabadora de audio, video grabadora o cualquier otro similar, lo anterior en virtud de la secrecía de la información que será objeto de su comparecencia, haciéndosele saber que en caso de no acatar las disposiciones antes señaladas se le tendrá por no comparecido.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

[Firma manuscrita]
LIC RAFAEL GONCHA ZURITA
CONTRALOR MUNICIPAL



C.C.P. Dr. Alfonso Pérez Álvarez - Presidente Municipal de Macuspana - Presente



H. Ayuntamiento Constitucional
De Macuspana, Tabasco
2010-2012

RESOLUCIÓN CONTRALORÍA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: CM/048/2009



RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número CM/048/2009, en contra del ING. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/752/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve. -----

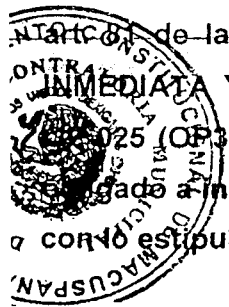
RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Ingeniero Fernando Arias Rodríguez Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Municipio, el oficio número CM/752/2009, y que a la letra dice: -----



“Oficio: CM/752/2009.- Macuspana, Tabasco; a 19 de Noviembre del 2009.- Ing. Fernando Arias Rodríguez, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.- Con las facultades que me otorga el

Artículo 81 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de Tabasco; y de manera **INMEDIATA Y URGENTE**, solicito a usted lo siguiente: Documentación faltante del expediente 025 (OP372) y OP-031 (OP368). En el supuesto caso de no hacerlo así, me veré obligado a iniciarle un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado con el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente.- El Contralor Municipal.- L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.- C.c.p. José Manuel Gómez Morales.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- C.c.p. Archivo.-.....

SEGUNDO. Con fecha primero de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente CM/048/2009, girándose oficio citatorio dirigido al ING. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 10 de Diciembre del 2009, a las once horas (11:00 AM). -.....

TERCERO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, se presento el ING. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, y al cuestionársele sobre su incumplimiento, manifestó lo siguiente:-.....

"Que manifiesto que yo no estuve a cargo de la supervisión ni de la ejecución del proyecto OP368, aun cuando en el expediente aparece un oficio donde me nombran, quien en realidad estuvo supervisando los trabajos que se ejecutaban en ese proyecto de el Ingeniero Antonio López Maza, quien a la fecha ya no se encuentra laborando en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin embargo para responder a lo solicitado por esta Contraloría he buscado en el expediente los documentos requeridos para completar el expediente que tienen en la supervisión de la Contraloría, y para eso anexo el oficio número DOOSTM/1495/2009, de fecha 09 de Diciembre de 2009, en el que se entrego la documentación requerida por la Contraloría, así mismo anexo copia del álbum fotográfico donde aparece como supervisor el Ingeniero Antonio López Maza, encargado de los trabajos, a la fecha que se le comisiono al Arquitecto Juan Manuel Rodríguez Balderas para auxiliar en el cierre del expediente técnico de dicho



proyecto, quien tampoco tuvo como supervisor si no que a la fecha lo nombraron para completar la documentación faltante. -.....

En relación al OP372 y refrendo OP025 (OP372), ya complete en su totalidad la documentación faltante, ya que la tengo a mi alcance porque yo fui el supervisor de dicho proyecto, mismo que entregue con el oficio DOOTSM/1488/2009, de fecha 07

Handwritten marks and scribbles on the right margin of the page.

de Diciembre del 2009, la cual anexo en copia simple, que es todo lo que tengo que declarar" -----

CUARTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y -----

QUINTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de las siguientes: -----



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 221, 222, y 223** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14, párrafo segundo y 16, párrafo primero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inicio por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del **ING FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este

Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/752/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del **ING. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ** conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. ----- SECRETARIA



ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

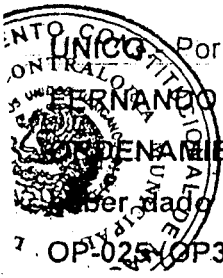
... VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y...

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente **ING. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ** declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la cual niega ser el responsable de los proyectos OP-025 (OP372) Y OP-031 (OP368), sin embargo da cumplimiento a la documentación requerida; por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al **C. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos; para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de

manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos..

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa:

RESUELVE



Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se abstiene al **LIC. FERNANDO ARIAS RODRÍGUEZ, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio, por haber dado cumplimiento a la petición de documentación faltante de los proyectos **OP-025 (OP372) Y OP-031 (OP368)**, los cuales entrego a este Órgano de Control Interno mediante oficios **DOOTSM/1488/2009** de fecha 07 de Diciembre de 2009 y **DOOTSM/1495/2009** de fecha 09 de Diciembre de 2009 y, bajo esa tesitura realícense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido.

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. **Liza Adriana Valerio Montalván** y **César Augusto Falcón Bocanegra** con quienes legalmente actúa y dan Fe.

[Handwritten signature of Lic. Rafael Concha Zurita]
Lic. Rafael Concha Zurita
Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature of C. Liza Adriana Valerio Montalván]
C. Liza Adriana Valerio Montalván

[Handwritten signature of C. César Augusto Falcón Bocanegra]
C. César Augusto Falcón Bocanegra
SECRETARÍA



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, -SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/055/2009**, en contra de los Servidores Públicos que resulten responsables y que presten sus servicios en las diferentes Direcciones de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por su presunta responsabilidad consistente en la no solventación de las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los que resulten. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 7 de Diciembre del 2009, se recibió mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido al C. Elías Álvarez Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el Pliego de Hallazgos y Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público ejercido en el periodo del 1 de Abril al 30 de Junio del 2009. -----



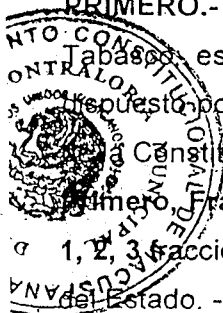
SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve, se radico el expediente 055/2009, en contra de los servidores públicos que resulten responsables y que presten servicios en las diferentes Direcciones de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por su presunta responsabilidad consistente en la no solventación de las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los que resulten, incumpliendo así lo estipulado por el Artículo 47 fracción I, II, VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

TERCERO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal; así como de los numerales 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

CUARTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizarán totalmente las actuaciones procesales, poniéndose el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, Fracción III, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones V, 46, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



IT 1 0 14

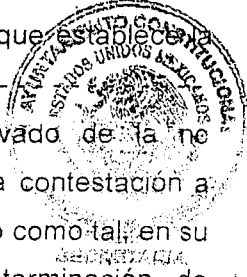
SEGUNDO.- En el presente asunto no se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual radica en el principio de legalidad, operando este como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Autoridad administra con ella, su actuación es legítima. En tal virtud es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual, de lo anterior resulta, que para un buen proceder de la justicia administrativa, la conducta desplegada por el Servidor Público debe encontrarse prevista en una ley para poder ser sancionada, por tal motivo resulta inoperante el asunto que nos ocupa, toda vez que el motivo que da inicio a este procedimiento administrativo es el pliego de observaciones recibido mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 de fecha 07 de Diciembre del 2009, signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido al C. Elías Álvarez Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; mismo que no tiene el carácter para dar inicio a un procedimiento administrativo, como lo prevé el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y XXIV, el cual se transcribe para su mejor comprensión: -----

U

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, indistintamente, se entenderá por: -----

...XXIII.- Pliego de Observaciones: Es el documento que se emite como resultado de la revisión, auditoria y fiscalización, practicada por el Órgano, por el cual se da a conocer a los entes fiscalizables, las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y/o presunto daño patrimonial a la hacienda pública, que para efectos de la Cuenta Pública deben ser solventados, a través de la justificación y/o comprobación en los plazos que establece

Pliego de Cargos: Es el documento que emite el Órgano derivado de la no aprobación y/o justificación del pliego de observaciones, o bien cuando la contestación a no se realizó dentro del plazo establecido por el Órgano. Dicho documento como tal, en su caso, dará origen al inicio de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades.-----

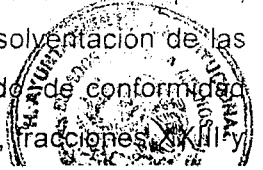


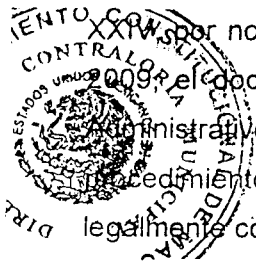
Ahora bien, bajo esa tesitura tenemos entonces en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 188 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, se **declara el sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/055/2009**, en contra de los Servidores Públicos que resulten responsables y que presten sus servicios en las diferentes Direcciones de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por su presunta responsabilidad consistente en la no solventación de las observaciones realizadas por el OSFE y los que resulten, por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público ejercido en el segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de la materia el que de inicio a un Procedimiento Administrativo.-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

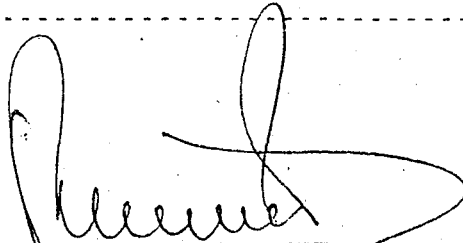
ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se **declara el sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/055/2009** en contra de los Servidores Públicos que resulten responsables y que presten sus servicios en las diferentes Direcciones de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por su presunta responsabilidad consistente en la no solventación de las observaciones realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y





por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones, del segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de la materia el que de inicio a un Procedimiento Administrativo, bajo esa tesitura realicense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario y una vez realizadas estas, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

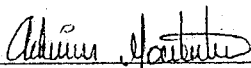
Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; asistido de sus testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----



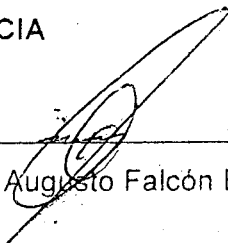
 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA



 C. Liza Adriana Valerio Montalván



 C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/056/2009**, en contra de la C. LETICIA NARVAEZ GONZÁLEZ, quien ocupara el cargo de **ENCARGADA DE LA CAJA PRINCIPAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL** de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el **ABUSO DE CONFIANZA**, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. --

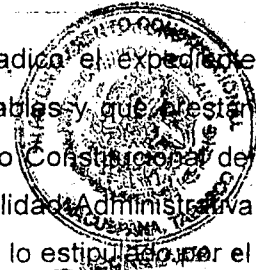
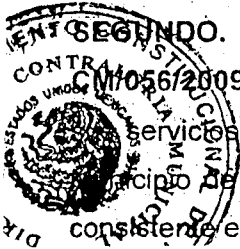
RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07. de diciembre del 2009, se recibió mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido al C. Elías Álvarez Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el Pliego de Hallazgos y Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoría al gasto público ejercido en el periodo del 1 de Abril al 30 de Junio del 2009.-----

SEGUNDO. Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve, se radica el expediente **CM/056/2009**, en contra de los servidores públicos que resulten responsables y que están prestados servicios en la Dirección de Finanzas de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Estado de Tabasco, por la presunta responsabilidad Administrativa consistente en el Abuso de Confianza y/o los que resulten, incumpliendo así lo estipulado por el Artículo 47 fracción I, II, VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

TERCERO.- Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve, mediante oficio **CM/844/2009**, el L.C.P. y M.A. Carlos Domínguez Pérez, en esa fecha Contralor Municipal, le solicito al Director de Finanzas, el nombre o nombres del o los Servidores Públicos encargados de la Caja General de Tesorería, en el periodo auditado, segundo trimestre de 2009.-----

CUARTO.- Con fecha veintidós de Diciembre del dos mil nueve, mediante oficio **DFM/370/2009**, el Director de Finanzas en esa fecha el L.C.P. Ernesto Priego López, informa al Contralor Municipal, que la C. Leticia Narváez González, es la Servidor Público encargado de la Caja General de Tesorería.-----



Abelardo Domínguez

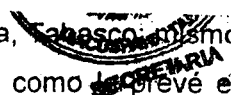
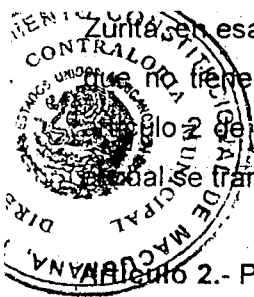
QUINTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal, así como de los numerales 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

SEXTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, debiéndose el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto no se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual radica en el principio de legalidad, operando este como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Autoridad administra con ella, su actuación es legítima. En tal virtud es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual, de lo anterior resulta, que para un buen proceder de la justicia administrativa, la conducta desplegada por el Servidor Público debe encontrarse prevista en una ley para poder ser sancionada, por tal motivo resulta inoperante el asunto que nos ocupa, toda vez que el motivo que da inicio a este procedimiento administrativo es el pliego de observaciones recibido mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 de fecha 04 de diciembre de 2009, signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido a C. Félix Álvarez



113
114

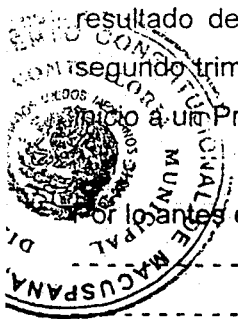
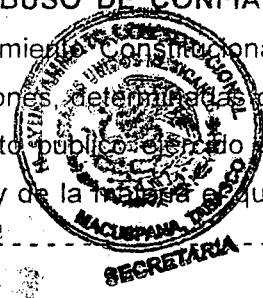
Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismo que no tiene el carácter para dar inicio a un procedimiento administrativo, como prevé el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y XXIV, se transcribe para su mejor comprensión: -----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, indistintamente, se entenderá por: -----

...XXIII.- Pliego de Observaciones: Es el documento que se emite como resultado de la revisión, auditoria y fiscalización, practicada por el Órgano, por el cual se da a conocer a los entes fiscalizables, las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y/o presunto daño patrimonial a la hacienda pública, que para efectos de la Cuenta Pública deben ser solventados, a través de la justificación y/o comprobación en los plazos que establece la Ley. -----

XXIV.- Pliego de Cargos: Es el documento que emite el Órgano derivado de la no comprobación y/o justificación del pliego de observaciones, o bien cuando la contestación a éste no se realizó dentro del plazo establecido por el Órgano. Dicho documento como tal, en su caso, dará origen al inicio de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades. -----

Ahora bien, bajo esa tesitura tenemos entonces en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 188 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, se declara el sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/056/2009, en contra de la C. LETICIA NARVÁEZ GONZÁLEZ, quien ocupara el cargo de encargada de la caja principal de la Tesorería Municipal de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el ABUSO DE CONFIANZA, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones determinado como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público efectuado en el segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de la materia que da inicio a un Procedimiento Administrativo. -----

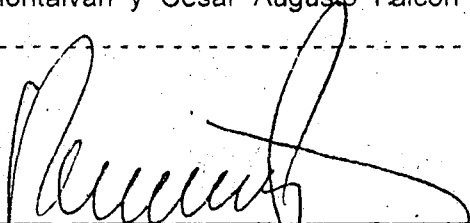


por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se declara el sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/056/2009 en contra de la C. LETICIA NARVÁEZ GONZÁLEZ, encargada de la caja principal de la Tesorería Municipal de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el **ABUSO DE CONFIANZA**, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y XXIV, por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones, del segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de la materia el que de inicio a un Procedimiento Administrativo, bajo esa tesis realícense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario y una vez realizadas estas, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

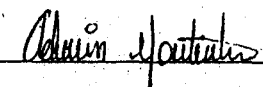
Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; asistido de sus testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bočanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----



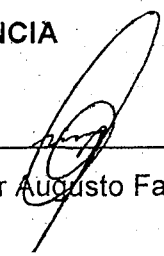
 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA



 C. Liza Adriana Valerio Montalván



 C. César Augusto Falcón Bocanegra



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCAMEGRA



Cotejo:
VIAZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/053/2009**, en contra de la C. LETICIA NARVÁEZ GONZÁLEZ, quien ocupara el cargo de **ENCARGADA DE LA CAJA PRINCIPAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL** de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el **ABUSO DE CONFIANZA**, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. --

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de diciembre del 2009, se recibió mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido al C. Elías Álvarez Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, el Pliego de Hallazgos y Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público ejercido en el periodo del 1 de Abril al 30 de Junio del 2009.-----

SEGUNDO.- Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve, se recibió el expediente **CM/053/2009**, en contra de los servidores públicos que resulten responsables de que prestan servicios en la Dirección de Finanzas de este Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por la presunta responsabilidad Administrativa consistente en el Abuso de Confianza y/o los que resulten, incumpliendo así lo estipulado por el Artículo 47 fracción I, II, VI y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

TERCERO.- Con fecha veintiuno de Diciembre del dos mil nueve, mediante oficio CM/844/2009, el L.C.P. y M.A. Carlos Domínguez Pérez, en esa fecha Contralor Municipal, le solicito al Director de Finanzas, el nombre o nombres del o los Servidores Públicos encargados de la Caja General de Tesorería, en el periodo auditado, segundo trimestre de 2009.-----

CUARTO.- Con fecha veintidós de Diciembre del dos mil nueve, mediante oficio DFM/370/2009, el Director de Finanzas en esa fecha el L.C.P. Ernesto Priego López, informa al Contralor Municipal, que la C. Leticia Narváez González, es la Servidor Público encargado de la Caja General de Tesorería.-----

QUINTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal; así como de los numerales 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

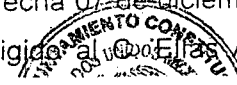
SEXTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, poniéndose el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

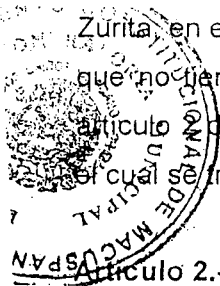


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto no se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual radica en el principio de legalidad, operando este como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Autoridad administra con ella, su actuación es legítima. En tal virtud es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual, de lo anterior resulta, que para un buen proceder de la justicia administrativa, la conducta desplegada por el Servidor Público debe encontrarse prevista en una ley para poder ser sancionada, por tal motivo resulta inoperante el asunto que nos ocupa, toda vez que el motivo que da inicio a este procedimiento administrativo es el pliego de observaciones recibido mediante oficio HCE/OSFE/2946/2009 de fecha 07 de diciembre del 2009, signado por el Licenciado Francisco José Rullán Silva, y dirigido al Sr. Elías Álvarez





Vertical handwritten text on the right margin.

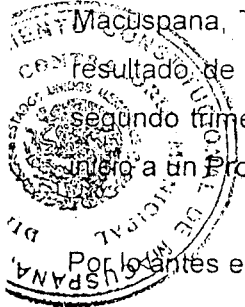
Zurita, en esa fecha Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, mismo que no tiene el carácter para dar inicio a un procedimiento administrativo, como lo prevé el artículo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y XIV, por el cual se transcribe para su mejor comprensión: -----

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, indistintamente, se entenderá por: -----

XXIII.- Pliego de Observaciones: Es el documento que se emite como resultado de la revisión, auditoria y fiscalización, practicada por el Órgano, por el cual se da a conocer a los entes fiscalizables, las irregularidades susceptibles de constituir faltas administrativas y/o presunto daño patrimonial a la hacienda pública, que para efectos de la Cuenta Pública deben ser solventados, a través de la justificación y/o comprobación en los plazos que establece la Ley. -----

XXIV.- Pliego de Cargos: Es el documento que emite el Órgano derivado de la no comprobación y/o justificación del pliego de observaciones, o bien cuando la contestación a éste no se realizó dentro del plazo establecido por el Órgano. Dicho documento como tal, en su caso, dará origen al inicio de un procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades. -----

Ahora bien, bajo esa tesisura tenemos entonces en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 188 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, se declara el **sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/053/2009**, en contra de la C. **LETICIA NARVÁEZ GONZÁLEZ**, quien ocupara el cargo de encargada de la caja principal de la Tesorería Municipal de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el **ABUSO DE CONFIANZA**, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones, determinadas como resultado de los trabajos de evaluación, revisión y auditoria al gasto público ejercido en el segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo. -----



Vertical handwritten mark on the right margin.

Vertical handwritten text on the right margin.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

Handwritten mark at the bottom right.

R E S U E L V E

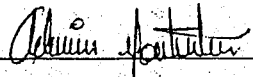
ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se declara el sobreseimiento del procedimiento administrativo CM/053/2009 en contra de la C. LETICIA NARVÁEZ GONZÁLEZ, encargada de la caja principal de la Tesorería Municipal de este Municipio, por su presunta responsabilidad Administrativa consistente en el **ABUSO DE CONFIANZA**, que en razón de su cargo cometiera en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, fracciones XXIII y XXIV, por no ser el Pliego de Hallazgos y Observaciones, del segundo trimestre del ejercicio 2009, el documento previsto en la Ley de la materia el que de inicio a un Procedimiento Administrativo, bajo esa tesitura realícense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario y una vez realizadas estas, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

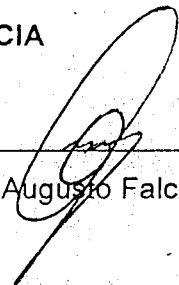
Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; asistido de sus testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----


 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA


 C. Liza Adriana Valerio Montalván


 C. César Augusto Falcón Bocanegra



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.....

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.....

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.....

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Copio:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORIA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/022/2009**, en contra del **C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ, AGENTE DE SEGURIDAD PUBLICA** de este Municipio, por los hechos denunciados por el C. Filemón Montero Ramos, Director de Seguridad Pública en la Administración 2007-2009 de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 17 del mes de Junio del año 2009, se recibió en esta Contraloría Municipal el oficio número AD/RH/736/2009, de fecha 16 de Junio de 2009, signado y firmado por el Lic. Adberto Aguilar Cruz, Director de Administración, que a la letra dice: "ING. ALFREDO FRÍAS ENRÍQUEZ, CONTRALOR MUNICIPAL PRESENTE Anexo al presente oficio DSP/00155/2009 enviado por el C. Filemón Montero Ramos, Director de Seguridad Pública, se anexa copia de Incapacidades Médicas y ACTA ADMINISTRATIVA del C. Franklin Montejó Hernández con fecha 02 de Junio de 2009 recibida en esta Dirección a mi cargo el 05 de Junio del presente año. De lo anterior solicito a Usted Señor Contralor Municipal efectuar el procedimiento administrativo al trabajador antes citado. Esperando contar con su apoyo, le envié un cordial saludo." -----

SEGUNDO. Con el oficio número DSP/00155/2009, S/ Fecha, signado por el C. Filemón Montero Ramos, Director de Seguridad Pública, y dirigido al Lic. Adberto Aguilar Cruz, Director de Administración, y que a la letra dice: "...Que por medio del siguiente curso me permito ante usted muy respetuosamente remitirle el Acta Administrativa expedida por esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de fecha 02 de Junio de 2009, lo anterior para deslindar responsabilidad y para los trámites correspondientes. -----

TERCERO.- Con fecha Veintitrés de Junio de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/022/2009**, girándose oficio citatorio número **CM/465/2009** dirigido al **C. JOSÉ MANUEL MONTERO HERNÁNDEZ**, para que compareciera por sí o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del

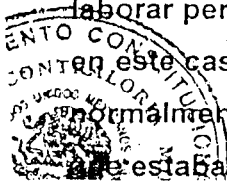


artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, efectuando dicha petición el 23 de Junio del presente año, donde se cito para que compareciera el día 01 de Junio del 2009, a las diez horas (10:00 AM). -----

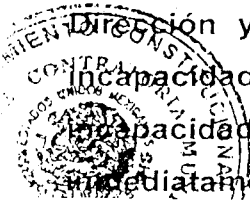
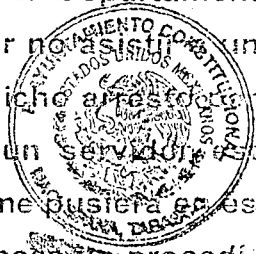
CUARTO.- En esa misma fecha, veintitrés de Junio de dos mil nueve, se giro oficio citatorio número CM/466/2009 dirigido al C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, efectuando dicha petición el 23 de Junio del presente año, donde se cito para que compareciera el día 01 de Julio del 2009, a las diez horas (10:00 AM). -----

QUINTO.- Que al cumplirse el plazo para que comparecieran los antes citados el C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ, y al cuestionársele sobre el Acta Administrativa de fecha 02 de Junio del 2009, manifestó lo siguiente:-----

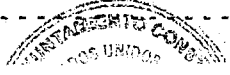
“Lo que se me imputa en el acta administrativa de fecha 02 de junio del presente año lo niego ya que esto lo desconozco, lo que paso es que el día 23 de mayo me tocaba laborar pero no asistí por problemas de salud y no fui al médico que me corresponde en este caso es el ISSET, entonces yo me presente hasta la guardia siguiente, labore normalmente en esa guardia hasta el día siguiente en la madrugada se me notifico que estaba arrestado otras 24 horas más de servicio entonces pregunte el motivo por el cual estaba arrestado y se me dijo que era por haber faltado la guardia anterior solicite entonces pregunte el motivo por el cual está arrestado y se me dijo que era por haber faltado la guardia anterior solicite entonces hablar con el Jefe inmediato en este caso es el suscrito Director Filemón Montero Ramos, le pregunte el motivo de mi arresto y él me respondió que era lo que ya me habían notificado horas antes yo venía desgastado de las 24 horas de servicio y no me podía quedar otras 24 horas más por que ya había laborado 24 horas de servicio antes, ya que el día 24 de Agosto del año 2008 en un operativo que se hizo en las PALOMAS fui seriamente lesionado, esto sucedió antes que el C. Filemón entrara como Director, yo quede por esos golpes con unas secuelas internas en este caso en la Cabeza la cual continuamente se me hace notoria con fuertes dolores de cabeza, entonces valorando lo sucedido por los golpes yo no podría soportar unas 24 horas más de servicio seguidas, entonces le dije al Director



Filemón Montero Ramos que si era partê de mi trabajo quedarme arrestado 24 horas más el me lo mostrara con algún Estatuto o Reglamento de Seguridad Publica donde afirme que él como Director del Departamento antes mencionado tenga la facultad de hacer tal arresto por no asistir una jornada de trabajo, si él me lo mostraba yo me quedaba a dicho arresto pero el alego que no tenía por qué mostrarme nada porque un servidor es solamente sujeto a recibir órdenes y a cumplirlas y que no me pusiera ese plan de pedir nada porque me podía costar el despido entonces yo procedí a hacer caso omiso a lo dicho por él y me retire, días después estando de servicio en casa del Ex-Presidente, se me notifico que tenía que ir a la Dirección una Patrulla fue al punto antes mencionado y me trajo aquí a la Dirección yo llegue y el Director me dijo que de dónde sacaba yo las incapacidades yo le conteste que en ningún momento e entregado incapacidades, entonces el ordeno al Sub-Director ir a checar inmediatamente dichas incapacidades al lugar de donde soy



derechohabiente en este caso en San Carlos, la patrulla que me llevo junto con el Sub-Director y otros elementos quedo a un costado de dicho inmueble, el Sub-Director se bajo con los otros elementos y fueron a checar momentos después los elementos y el Sub-Director abordaron de nuevo la patrulla y nos regresamos aquí a la Dirección, en donde me notificaron que estuviera en espera de los resultados que ellos habían corroborado, yo me estuve alrededor de una a dos horas en la Central de Radio esperando se me dijera algo, al ver transcurrir tal tiempo y sin estar en mi servicio me incomode y pedí que se me dejara pasar con el Director la señorita que estaba en la oficina de la cual desconozco su nombre corroboro que estaba el Director y me informo que podía pasar llegue ante él y le dije que si me iba a reinstalar en mi servicio o que iba a pasar con migo porque ese día estaba laborando de inmediato llamo al Comandante de la Guardia y le ordeno me reinstalara en mi servicio diciéndole al Comandante que desde ese momento el asunto quedaba en manos de Contraloría y me retire a mi servicio, quiero manifestar que a partir del día 24 de Junio hasta el día 03 del mes de Julio tengo vacaciones, por lo que me tengo que incorporar el día sábado. "....." Es todo lo que deseo manifestar."



SEXTO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el Sr. JOSÉ MANUEL MONTERO HERNÁNDEZ, y al transcurrir con exceso la media hora de tolerancia, que se da para que se presente a manifestar lo que a su derecho convenga, este Órgano de Control Interno procedió a levantar la constancia correspondiente toda vez que el antes citado no se presentó a la diligencia; por lo que ésta Contraloría acordó resolver su situación. -----

SÉPTIMO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y. -----

OCTAVO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presentó el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



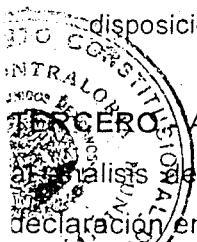
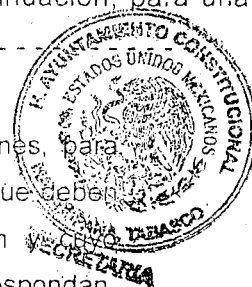
SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inició por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ, AGENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA al presentar documentos oficiales falsos, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ, al presentar documentos oficiales falsos, conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión.

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. El incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

...XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y...

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procedió al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente C. FRANKLIN MONTEJO

HERNÁNDEZ declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la cual niega los cargos que se le imputan; de igual forma se tiene el Acta Administrativa de fecha 02 de Junio del 2009, en el cual el C. Filemón Montero Ramos, Director de Seguridad Pública de este municipio informa las faltas que tuvo el C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ y la forma en la que ha venido justificadas sus días de inasistencia. Por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría



para no dejar en estado de indefensión al **C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos; para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----

CUARTA.- De lo anterior resulta claro, que para un buen proceder y una justa aplicación de la Ley, es necesario que la parte actora demuestre su dicho con el ofrecimiento de pruebas, las cuales demostraran la razón de su dicho, tal como señala el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, el cual a la letra dice:

ARTICULO 243.- Medios de prueba.- Las partes tendrán libertad para ofrecer como medios de prueba todos aquellos instrumentos que estimen conducentes para la demostración de los hechos en que funden sus acciones y excepciones, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en el juzgador.

En forma enunciativa, serán admisibles los siguientes medios de prueba:

I. Confesión;

II. Declaración de las partes;

III. Documentos públicos y privados;

IV. Dictámenes periciales;

V. Inspección judicial;

VI. Testimonios;

VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, casete, cinta o vídeo, cualquier otro tipo de reproducción y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, y

VIII. Informes de autoridades.

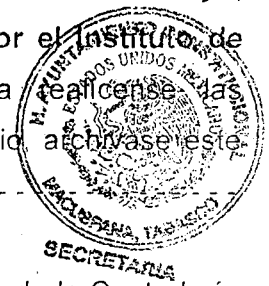
De tal forma que si las pruebas ofrecidas por la parte actora no son suficientes para probar los hechos constitutivos de responsabilidad administrativa, el juzgador no podrá aplicar sanción alguna. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se absuelve al **C. FRANKLIN MONTEJO HERNÁNDEZ**, por no habersele probado la presentación de

documentos oficiales falsos, como serian las licencias medicas de fecha 19 de Mayo, 23 de Mayo y 1 de junio todas del mismo año 2009, expedidas por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco y, bajo esa tesitura se notificaron a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----



Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----

[Handwritten signature of Lic. Rafael Concha Zurita]
 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature of C. Liza Adriana Valerio Montalván]
 C. Liza Adriana Valerio Montalván

[Handwritten signature of C. César Augusto Falcón Bocanegra]
 C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/046/2009**, en contra del **ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número **CM/750/2009**, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Arquitecto Juan Manuel Rodríguez Balderas, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Municipio, el oficio número **CM/750/2009**, y que a la letra dice: -----

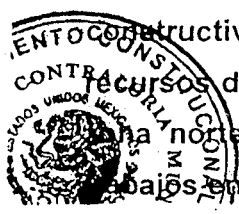
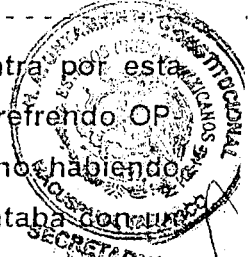
"Oficio: **CM/750/2009.- Macuspana, Tabasco; a 19 de Noviembre del 2009.- Arq. Juan Manuel Rodríguez Balderas, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.-** Con las facultades que me otorga el art. 81 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de tabasco; y de manera **INMEDIATA Y URGENTE**, solicito a usted lo siguiente: Documentación faltante del **OP-043 (OP212)**. En el supuesto caso de no hacerlo así, me veré obligado a iniciarle Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente.- El Contralor Municipal.- **L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.- C.c.p. José Manuel Gómez Morales.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- C.c.p. Archivo.**-----

SEGUNDO. Con fecha primero de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/046/2009**, girándose oficio citatorio dirigido al

ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 09 de Diciembre del 2009, a las ocho horas con treinta minutos (8:30 AM).

TERCERO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, se presento el ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS, y al cuestionársele sobre su incumplimiento, manifestó lo siguiente:

“Que en relación al procedimiento administrativo iniciado en mi contra por esta Contraloría Municipal deseo manifestar que en cuanto al proyecto de refileado OP 013 (OP212), mi función fue hacer el cierre del presupuesto final, no habiendo participado en la ejecución de la obra, porque en ese proyecto se contaba con un residente de obra el C. Nury Romero, y el antecedente de supervisión correspondía al Arquitecto Córdova (anexo copia del aviso de inicio de Obra, de fecha 15 de Junio de 2008), así mismo desde mi labor de proyectista fui el encargado de elaborar el proyecto de la obra, hago mención que nunca fui nombrado como encargado o supervisor de la obra en cuestión, mas sin embargo estuve resolviendo aspectos constructivos como fue en la construcción del puente cajón; la administración de mano de obra, materiales y maquinaria correspondía al encargado de la obra, ingeniero José Manuel Reyes, quien coordinaba la ejecución de los trabajos en la oficina de campo ubicado en la colonia Los Arbolitos.



Quiero Aclarar que si bien, este servidor, figura con su firma en la bitácora y los presupuestos; fue por indicación del Director de Obras a cargo, para cumplir con el complemento documental, que es todo lo que deseo declarar”.

CUARTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y.

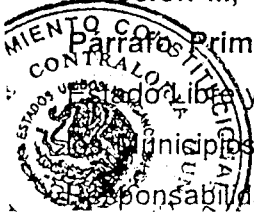
QUINTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así

como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por operantes, por lo que se pone el expediente para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

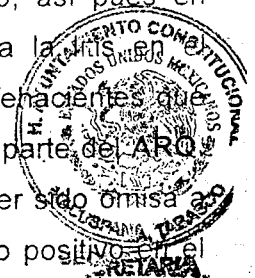


CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inicio por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/750/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la tesis en el presente asunto; siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS, conducta que en caso de haber sido omisa o no su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----



ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.



Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y...

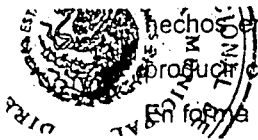
TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente **ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS** declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la cual niega los cargos que se le imputan; por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al **ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos, para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Bajo esta tesitura de igual forma se tiene el Oficio DOASM/1310/2009, de fecha 15 de Junio de 2008, dirigido al Licenciado Javier Palacio Priego, Contralor Municipal, en esa fecha, signado por el Ing. Meisés Trinidad Brindis Ocaña, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspan, Tabasco, en el cual informa que el Ing. Arq. Jorge Alfonso Córdova Álvarez, queda como supervisor de la Obra Número OP212.- Ampliación con pavimento asfáltico en la calle Car y Saenz (entronque Pob. Aquiles Serdán-CD PEMEX), en la Villa Benito Juárez.



CUARTA.- De lo anterior resulta claro, que para un buen proceder y una justa aplicación de la Ley, es necesario que la parte actora demuestre su dicho con el ofrecimiento de pruebas, tal como señala el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, el cual a la letra dice:



ARTÍCULO 243.- Medios de prueba.- Las partes tendrán libertad para ofrecer como medios de prueba todos aquellos instrumentos que estimen conducentes para la demostración de los

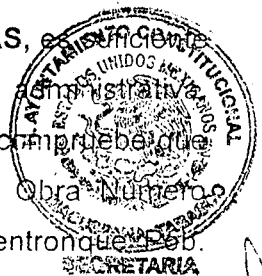


hechos en que funden sus acciones y excepciones, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en el juzgador.

En forma enunciativa, serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Confesión;
- II. Declaración de las partes;
- III. Documentos públicos y privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Inspección judicial;
- VI. Testimonios;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, casete, cinta o vídeo, cualquier otro tipo de reproducción y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, y
- VIII. Informes de autoridades.

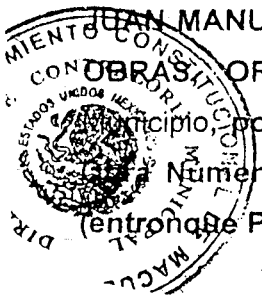
De tal forma, que el oficio DOASM/1310/2009, de fecha 15 de Junio de 2008, dirigido al Contralor Municipal, signado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentado como documental pública por el **ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS**, para absolver al citado Servidor Público de su presunta responsabilidad administrativa toda vez que **NO EXISTE**, documental pública ni en su caso privada que demuestre que el Arq. Juan Manuel Rodríguez Balderas, haya estado a cargo de la Obra Número OP212.- Ampliación con pavimento asfáltico en la calle Gil y Saenz (entronque Pob. Aquiles Serdán-CD PEMEX), en la Villa Benito Juárez. -----



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se absuelve al **ARQ. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ BALDERAS**, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por no haberse comprobado su responsabilidad como supervisor de la Obra Número OP212.- Ampliación con pavimento asfáltico en la calle Gil y Saenz (entronque Pob. Aquiles Serdán-CD PEMEX), en la Villa Benito Juárez, por lo tanto no



Handwritten signatures and initials on the right margin.

tiene a su disposición la documentación faltante sobre el citado proyecto, bajo esa tesitura realícense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

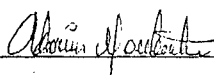
Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----



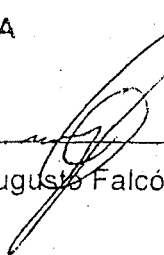
Lic. Rafael Concha Zurita
Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA



C. Liza Adriana Valerio Montalván



C. César Augusto Falcón Bocanegra



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Colección
VMZR

RESOLUCIÓN

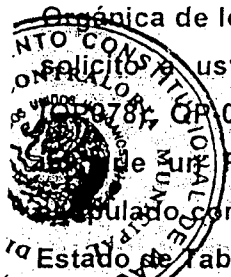
CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **CM/050/2009**, en contra del **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO**, SUPERVISOR adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número **CM/748/2009**, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Ing. Julio Cesar Ruiz Cornelio, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este municipio, el oficio número **CM/75/2009**, y que a la letra dice: -----

"Oficio: **CM/752/2009.-** Macuspana, Tabasco; a 19 de Noviembre del 2009.- Ing. Julio Cesar Ruiz Cornelio, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.- Con las facultades que me otorga el art. 81 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de tabasco; y de manera **INMEDIATA Y URGENTE**,



solicito usted lo siguiente: Documentación faltante del **OP-006 (OP170)**; **OP-028 (OP078)**; **OP 030 (OP078)**. En el supuesto caso de no hacerlo así, me veré obligado a iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo establecido con el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente.- El Contralor Municipal.- **L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.-** C.c.p. José Manuel Gómez Morales.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- C.c.p. Archivo.-----

SEGUNDO. Con fecha dos de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/050/2009**, girándose oficio citatorio dirigido al **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO**, para que compareciera por si o a través de algún defensor,



Handwritten signature and initials on the right margin.

debidamente identificados con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción III del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 08 de Diciembre del 2009, a las once horas (11:00 AM). -----

TERCERO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, se presentó el ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO, y al cuestionársele sobre su incumplimiento, manifestó lo siguiente:-----

"Que en base al oficio enviado por esta Contraloría con fecha 19 de Noviembre de 2009, dirigido a mi persona, manifiesto que en ningún momento yo fui supervisor o encargado de ejecutar los trabajos correspondientes a dichos proyectos, únicamente fui encargado de integrar los trabajos documentalmente, ahora bien con fecha 27 de Noviembre del presente año procedí a realizar la integración de la documentación faltante de los proyectos que se mencionan, a pesar que no me indicaron que documentación les hacía falta pero que a pesar de ello acudí a la supervisión de la contraloría para solicitarle que me proporcionaran copias de los Checklist de la documentación faltante, para poder cumplir con lo solicitado, así mismo manifiesto que con la fecha antes mencionada y mediante oficio número DOOTSM/1419/2009, hice entrega de los OP030 (312), Terminación de la

Avenda Tecnológico Segunda etapa, Km. 0+000 al 0+540 y del OP028 (OP078), Terminación de la Construcción de pavimento asfáltico en la Ranchería Francisco Bate, quedando pendiente por entregar los documentos del OP06 (OP170) Terminación de la rehabilitación de camino con grava de revestimiento a un costado del CECYT en el ejido Santiago Caparrosa, que posteriormente al revisar la documentación con el Ingeniero Guadalupe Zacarías, resulto que la documentación que entregue es la misma que la que tiene en su resguardo, faltando únicamente los documentos consistentes en la

Adecuación Presupuestal Inicial y Final, Cedula Técnica Final Anexo Técnico Final y Cedula de Control Programático final, manifiesto que estos documentos faltantes en los expedientes motivo del presente procedimiento, los elabora la Dirección de Programación me proporcionara copia de estos mismo, para poder cumplir con lo solicitado por esta Contraloría, anexo copia DOOTSM/1419/2009, de fecha 27 de Noviembre de 2009 para sustentar mi dicho, así como el oficio CR33/415/2009 de fecha 04 de Diciembre de 2009, dirigido a la Dirección de Programación, para el mismo fin. Así mismo solicito de la manera más atenta se borre cualquier sanción por parte de esta Contraloría y que ponga en riesgo mi integridad laboral. Que es todo lo que deseo manifestar".-----

CUARTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y. -----

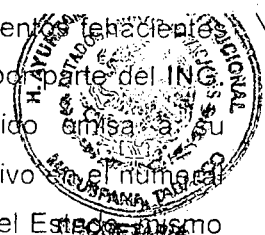
QUINTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, las pruebas aportadas, las cuales no presentó el compareciente, que por su propia naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 221, 222, y 223** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14, párrafo segundo y 16, párrafo primero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inició por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/748/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la

litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO**, conducta que en caso de haber sido emisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el artículo 47 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----



ARTICULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

... VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y...

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO** declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la cual niega ser el responsable de los proyectos OP-006 (OP170), OP-028 (OP078) y OP-030 (OP078), sin embargo da cumplimiento a la documentación requerida, por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos; para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se abstiene al **ING. JULIO CESAR RUIZ CORNELIO**, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE CIBRAS,



ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por haber dado cumplimiento a la petición de documentación faltante de los proyectos OP-006 OP-1701, OP-028 (OP078), / OP-030 (OP078), los cuales entrego a este Órgano de Control Interno mediante oficios D. OTSM/1419/2009 de fecha 27 de Noviembre de 2009, bajo esa para ratificarse las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----



Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----

[Handwritten signature of Lic. Rafael Concha Zurita]

 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature of C. Liza Adriana Valerio Montalván]

 C. Liza Adriana Valerio Montalván

[Handwritten signature of C. César Augusto Falcón Bocanegra]

 C. César Augusto Falcón Bocanegra



EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SEIS FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Colegio
VMZR

RESOLUCIÓN

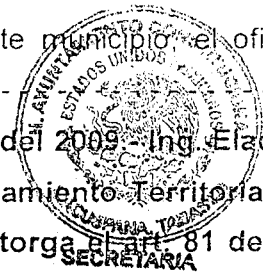
CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número CM/044/2009, en contra del ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/749/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Ingeniero Eladio Martínez Martínez, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este municipio, el oficio número CM/749/2009, y que a la letra dice:-----

"Oficio: CM/749/2009.- Macuspana, Tabasco; a 19 de Noviembre del 2009.- Ing. Eladio Martínez Martínez, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.- Con las facultades que me otorga el art. 81 de la Ley Orgánica de los municipios del estado de tabasco; y de manera INMEDIATA Y URGENTE, solicito a usted lo siguiente: Documentación faltante del OP-015 (OP240);



OP-016 (OP242); OP-017 (OP265); OP-018 (OP266); OP019 (OP270); OP020 (OP278); OP022 (OP331), OP024 (OP334); OP029 (OP248). En el supuesto caso de no hacerlo



me verá obligado a iniciarle un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado con el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro

particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente.- El Contralor Municipal.- L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.- C.c.p. José Manuel Gómez Morales.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- C.c.p. Archivo.-----

SEGUNDO. Con fecha dos de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/044/2009**, girándose oficio citatorio dirigido al **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 08 de Diciembre del 2009, a las ocho horas con treinta minutos (8:30 AM). -----

TERCERO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, se presentó el **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, y al cuestionársele sobre su incumplimiento, manifestó lo siguiente:-----

“Que deseo manifestar que los proyectos que se mencionan y que es motivo del presente Procedimiento administrativo de Responsabilidad iniciado en mi contra, desconozco totalmente de esos proyectos ya que yo no estuve a cargo de los mismos ya que estos fueron ejecutados por ingenieros que por alguna causa ya no laboran en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales por lo tanto no cuento con información al respecto, así mismo para sustentar mi

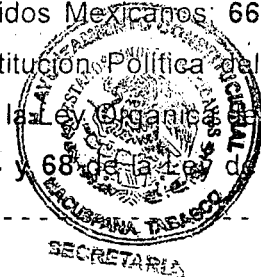
anexo oficio número **DOOTSM/1310/2009**, de fecha 07 de Diciembre de 2009, firmado por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, mismo que solicito se le otorgue pleno valor probatorio que es todo lo que deseo manifestar”. -----

CUARTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y. -----

QUINTO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 221, 222, y 223** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **1, 2, 3** fracciones V, **46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----



SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14**, párrafo segundo y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inicio por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/749/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultados que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral **47** fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo

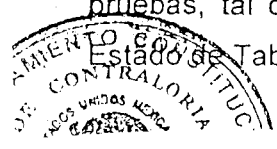
incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales.



VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que establecen en el ejercicio de sus atribuciones; y...

A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ** declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la cual niega los cargos que se le imputan; por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al **C. ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos; para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. Bajo esta tesis de igual forma se tiene el Oficio DOOTSM/1310/2009, de fecha 07 de Diciembre de 2009, dirigido al Contralor Municipal, en esa fecha L.C.P. Y M.A. Carlos Domínguez Pérez, signado por el Tec. José Manuel Gómez Morales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en el cual informa que el **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, no ejecuto, ni superviso, ni estuvo a cargo de los proyectos OP-015 (OP240); OP-016 (OP242); OP-017 (OP265); OP-018 (OP266); OP019 (OP270); OP020 (OP278); OP022 (OP331), OP024 (OP334); OP029 (OP248), por lo que no tuvo responsabilidad alguna y desconoce de los proyectos antes mencionados, ya que los mismos, fueron ejecutados por Ingenieros que por causas ajenas a su voluntad causaron baja de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

CUARTA.- De lo anterior resulta claro, que para un buen proceder y una justa aplicación de la Ley, es necesario que la parte actora demuestre su dicho con el ofrecimiento de pruebas, tal como señala el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, el cual a la letra dice:





ARTICULO 243.- Medios de prueba.- Las partes tendrán libertad para ofrecer como medios de prueba todos aquellos instrumentos que estimen conducentes para la demostración de los hechos en que funden sus acciones y excepciones, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en el juzgador.

En forma enunciativa, serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Confesión;
- II. Declaración de las partes;
- III. Documentos públicos y privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Inspección judicial;
- VI. Testimonios;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, casete, cinta o video, cualquier otro tipo de reproducción y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología, y
- VIII. Informes de autoridades.

De tal forma, que el oficio DOOTSM/1310/2009, de fecha 07 de Diciembre de 2009, dirigido al Contralor Municipal, en esa fecha L.C.P. Y M.A. Carlos Domínguez Pérez, signado por el Tec. José Manuel Gómez Morales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, presentado como documental pública por el **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, es suficiente para absolver al citado Servidor Público de su presunta responsabilidad administrativa toda vez que el Tec. José Manuel Gómez Morales, en su carácter de Superior jerárquico, niega que el **ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Supervisor sea el responsable de los proyectos OP-015 (OP240); OP-016 (OP242); OP-017 (OP263); OP-018 (OP266); OP019 (OP270); OP020 (OP278); OP022 (OP331); OP024 (OP334); OP029 (OP248).



Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

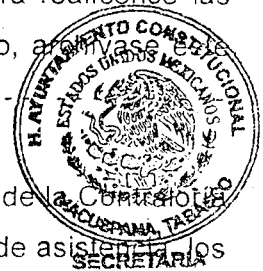


Handwritten marks and scribbles on the right margin of the page.

R E S U E L V E

ÚNICO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, se absuelve al ING. ELADIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por no ser el Supervisor responsable de los proyectos OP-015 (OP240); OP-016 (OP242); OP-017 (OP265); OP-018 (OP266); OP019 (OP270); OP020 (OP278); OP022 (OP331), OP024 (OP334); OP029 (OP248), y así mismo no tener a su disposición la documentación faltante sobre los citados proyectos, bajo esa tesitura realicé las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, agotándose el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe.



[Handwritten signature of Rafael Concha Zurita]
 Lic. Rafael Concha Zurita
 Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA

[Handwritten signature of Liza Adriana Valerio Montalván]
 C. Liza Adriana Valerio Montalván

[Handwritten signature of César Augusto Falcón Bocanegra]
 C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACAPAN, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTÁTICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

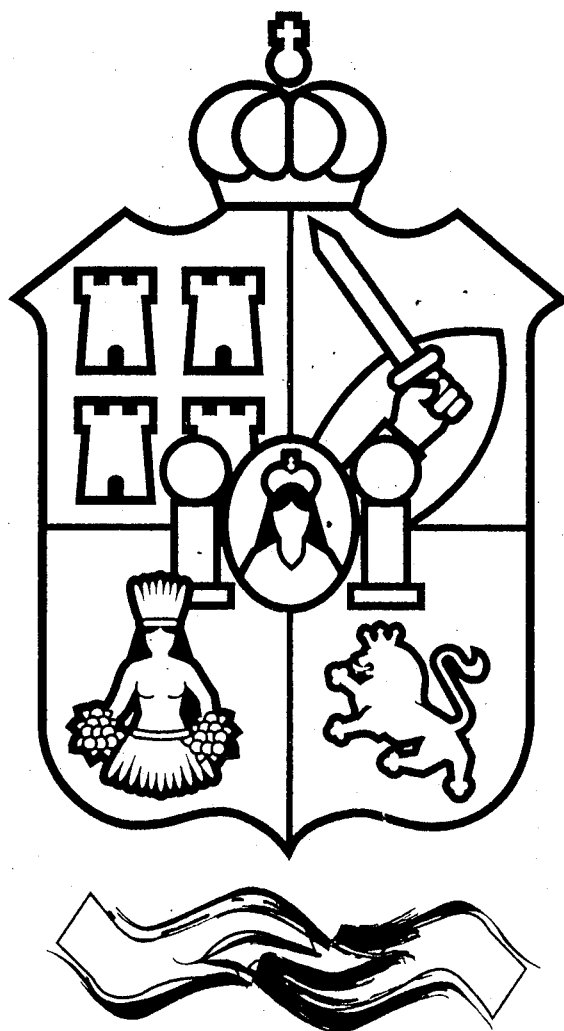
ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00